

CONSTANCIA DE SECRETARIA: noviembre 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez el proceso radicado con el número 2021-00386-00, dentro del cual el apoderado judicial presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 995
Proceso:	Verbal (Acción Posesoria)
Demandante:	HUMBERTO VALDEZ FERNANDEZ
Demandado:	FABER HERNAN MEDINA VALENCIA
Radicado:	2021 00386 00

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 28 de octubre de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, efectuado el examen de rigor, y obtenida la información requerida en el auto inadmisorio de la demanda, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que habrá de admitirse.

Asimismo, y por tratarse de una demanda de mínima cuantía, se le dará el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO consagrado en el Título II, Capítulo I, artículo 390 y ss. del Código Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda posesoria promovida, a través de apoderado judicial, por **HUMBERTO VALDEZ FERNANDEZ** contra **FABER HERNAN MEDINA VALENCIA**, por las razones anotadas.

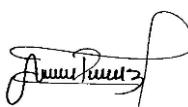
SEGUNDO: Darle a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II. Capítulo I, Art. 390 y Siguientes del Código General del Proceso, por razón de la cuantía.

TERCERO: Disponer notificar el presente auto al demandado FABER HERNAN MEDINA VALENCIA con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación. Para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el presente auto de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el auto admisorio a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al Dr. ERNESTO ESPEJO PALACIO, con c.c. 6.635.113 y T.P. No. 53565 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Ángela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co